



Expediente:	056150424278		
Radicado:	RE-00415-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	06/02/2025	Hora:	10:57:06
Folios:	5		



RESOLUCIÓN N°
POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante Resolución **131-0782-2017** del 21 de septiembre de 2017, notificada electrónicamente el día 25 de septiembre de 2017, Cornare modificó el artículo segundo de la Resolución **131-0769-2016** del 28 de septiembre de 2016, notificada personalmente el día 28 de septiembre de 2016, que **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A**, con Nit 800.192.969-6, por medio de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en la **PIZERIA PICCOLO**, localizada en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-33615, ubicado en la vereda Tres Puertas, Sector Llanogrande del municipio de Rionegro. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0769-2016 del 28 de septiembre de 2016, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 29 de septiembre del año 2026.

1.1 Que, en el artículo primero de la Resolución **131-0782-2017**, la Corporación **APROBÒ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**, propuesto por la Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A**, por medio de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA**, “...el cual estará conformado de la siguiente manera: dos trampas de grasas una para el restaurante y otra para el bar (prefabricada de 500 litros y 600 litros en mampostería), una rejilla de cribado, tanque séptico con clarificador-sedimentador integrado con F.A.F.A prefabricado en fibra de vidrio, humedal subsuperficial y tratamiento de oxidación avanzada con inyección de ozono. El efluente del sistema descarga a una fuente sin nombre efluente de la Quebrada El Hato en las coordenadas 6°07'23"N, -75°25'10.3"W 2210MSNM. La eficiencia teórica del sistema es de 95% de remoción de carga contaminante.

1.2 Que, en el artículo tercero de la Resolución 131-0769-2016, La Corporación requirió entre otras, a la Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A**, por medio de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Desarrolle de los numerales 4, 5 y 8 y se ajuste el numeral 7 de la evaluación ambiental del vertimiento según los términos de referencia para el desarrollo de lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en un término de 30 días.*

2. *Formular y allegue a la Corporación en un término de 30 días, el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento según la resolución 1514 de 2012, teniendo en*

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 IV.02



cuenta las condiciones actuales de la información del vertimiento y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto.

3. Realice una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

Sistemas de tratamiento domésticas STARD:

Caracterice anualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015. "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan, otras disposiciones".

Parágrafo 1º: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2º: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

2. Que mediante Resolución **131-0957-2016** del 9 de diciembre de 2016, Cornare **ACOGÉ** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.**, por medio de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA**, ya que cumple con los requerimientos exigidos por la Corporación establecidos en los términos de referencia mediante la Resolución 1541 del 31 de agosto de 2012

3. Que mediante Resolución **131-0614-2019** del 7 de junio de 2019, notificada electrónicamente el día 10 de junio de 2019, La Corporación acogió una información presentada por la Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.**, por medio de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SALDARRIAGA**, relacionada con el informe de caracterización de las aguas residuales generadas en la Pizzería Piccolo y en su artículo segundo se le requirió para que en el próximo informe de caracterización presente toda la evaluación de los parámetros estipulados por la Resolución 631 de 2015, en su artículo 8, con una carga ≤ 625 kg/día.

4. Que mediante Resolución **131-0756-2020** del 1 de julio de 2020, notificada electrónicamente el día 6 de julio de 2020, Cornare acogió una información allegada por la parte interesada, en cuanto de la entrega de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, debido a que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 en su artículo 8.

4.1 Que a través del artículo segundo de la precitada Resolución se le **REQUIRIÓ** a la parte interesada que con el propósito realizar desde Cornare un control integral al permiso de vertimientos; es necesario que con próximo informe de los resultados de la caracterización, allegue copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad(registros fotográficos, certificados, entre otros); donde estos se deberán presentar de manera anual en conjunto con la caracterización.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

4.2 Que, en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, se le recordó a la parte interesada lo siguiente:

“...El sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas, deberá operar en óptimas condiciones, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora teniendo en cuenta que no se debe superar aguas abajo, los límites mínimos propuestos en la Resolución 0631 de 2015.

Deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en las Resoluciones 131-0769 del 28 de septiembre del 2016 en el artículo tercero y 131-0614 del 7 de junio del 2019 en su artículo segundo.”

5. Que mediante Resolución **RE-04031-2021** del 24 de junio de 2021, Cornare acogió una información allegada por la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.**, por medio de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SILDARRIAGA**, relacionada con la caracterización de aguas residuales domésticas en el periodo 2020.

5.1 Que a través del artículo tercero de la citada resolución se le recordó que está compelida al cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 131-0769 fechada el 28 de septiembre de 2016.

6. Que mediante Resolución **RE-01015-2022** del 9 de marzo de 2022, notificada electrónicamente el día 9 de marzo de 2022, La Corporación acogió a la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S.**, por medio de su representante legal la señora **MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ SILDARRIAGA**, la Caracterización de Aguas Residuales Domésticas - ARD, para el periodo 2021.

6.1 Que mediante el artículo segundo se le **REQUIRIÓ** lo siguiente:

“...realice los ajustes necesarios al sistema de gestión del vertimiento, acorde lo planteado en el diseño aprobado por la Corporación mediante la Resolución 131-0782 del 21 de septiembre de 2017, en el cual se indicó una descarga con una concentración de 15 mg/L de DBO5, los cuales deberán verse reflejados en el próximo informe de caracterización”

7. Que mediante Resolución **RE-00419-2023** del 3 de febrero de 2023, notificada electrónicamente el día 3 de febrero de 2023, Cornare acoge la información allegada por la parte interesada, en lo referente al informe de caracterización del año 2022.

7.1 Que a través de su artículo segundo se **REQUIRIÓ** a la parte interesada para que allegue el certificado de disposición final de la PTAR San Fernando.

8. Que mediante Auto **AU-04717-2024** del 01 de diciembre del año 2023, la corporación en su artículo primero requiere a la parte interesada para que presente el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023, teniendo en cuenta la totalidad de los parámetros establecidos en los artículos 8 de la Resolución 0631 de 2015.

9. Que mediante Resolución **RE-02338-2024** del 02 de julio de 2024, notificado por medio electrónico el día 04 de julio de 2024, la Corporación **ACOGIO** la información presentada mediante los radicados CE-20211-2023 del 13 de diciembre del año 2023 y CE-00011-2024 del 02 de enero del año 2024, referente a los mantenimientos realizados en el 2022 y 2023 al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y la caracterización del STARD correspondiente al año 2023 dado que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la norma.

10. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-19913-2024** del 21 de noviembre de 2024, la parte interesada presenta el informe de caracterización correspondiente al año 2024.

11. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



a los requerimientos contemplados en la Resolución 131-0769 del 28 de septiembre de 2016 modificada por la Resolución número 131-0782 del 21 de septiembre de 2017, así como evaluar la correspondencia externa con radicado CE-19913-2024 del 21 de noviembre de 2024, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-00662-2025 del 30 de enero de 2025**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	25	10.1	6
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	2 Trampa grasas y rejilla de cribado Restaurante y Bar	Restaurante: de 0,8 m largo X 0,8m ancho X 0,60 profundidad y tiempo de retención de 10 min. Bar: 0,50 m largo X 0,50 m ancho X 0,58 m profundidad y tiempo de retención de 10 min.				
Tratamiento primario	Tanque séptico con clarificador-sedimentador	Prefabricado de un compartimento con capacidad de 11 m3				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Integrado con el reactor anaerobio con capacidad de 4.3 m3				
Tratamiento terciario	Humedal	Con capacidad de 25 m3				
	Sistema de oxidación por aplicación de oxígeno	Compuesto por ozonificador industrial para 0.15 L/s, 100mg 03/1 con equipo de bombeo de 0,5 Hp				
Manejo de Lodos	Gestor externo	Se contratara una empresa para la recolección y manejo de los lodos				

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la Fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	Fuente Sin Nombre Afluente de la quebrada El Hato	Q (L/s) 0,12	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	10,03	06	07	23

Descripción del proyecto:

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02



El proyecto corresponde a una pizzería denominada *Piccolo*, a localizarse en la vereda Tres Puertas corredor comercio y servicios Llanogrande del municipio de Rionegro, en donde funcionarán un Restaurante y Bar la cual contara con seis (6) baterías sanitarias y se proyecta la atención de 265 personas.

Fuente de abastecimiento: La Empresas Públicas de Rionegro (EP.R10), prestara el servicio de acueducto, según información contenida en el radicado 131-1988 del 19/04/2016, aclarando que se encuentra en trámite la factibilidad del servicio ante la empresa.

Respecto a la información presentada mediante el oficio CE-19913-2024 del 21/11/2024, se tiene:

Mantenimiento del STARD.

Para el año 2024 se realizó mantenimiento y limpieza de las trampas de grasa el 15 de abril, la disposición final de los lodos se realizó por parte de la empresa SOLUCIONES ORGANICAS INTEGRAL con Nit. 901.123.107 en la planta de compostaje ubicada en el Carmen de Viboral, finca El Bosque, vereda Alto Grande. En el informe de mantenimiento y el certificado de disposición final no se avisa sobre la cantidad de lodos o agua residual dispuesta.

A continuación, se presenta un registro fotográfico sobre el estado del sistema de tratamiento y la condición final.

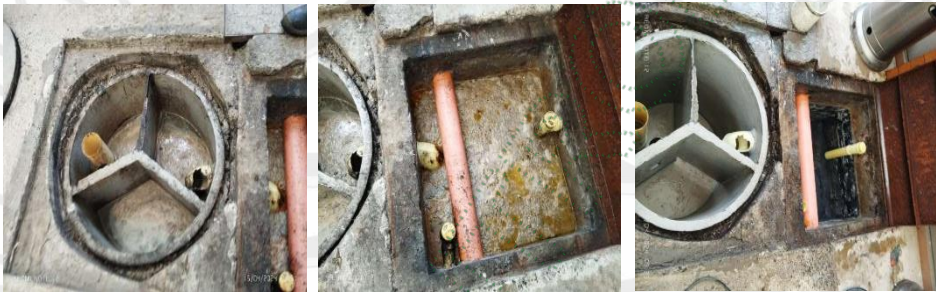


Imagen 1. Antes y después del mantenimiento. Imagen tomada de CE-19913-2024 del 21/11/2024.

Informe de Caracterización

El muestreo se realizó el día 7 de octubre del 2024 a la salida del STARD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 6 horas, se inició a las 11:00 y finalizó a las 17:00, garantizando que el monitoreo fuera representativo, el muestreo fue compuesto y se analizó desde una caja de aforo que se encuentra en el efluente del STARD.

En el campo de tomaron los datos de caudal, pH, temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alícuotas cada 30 minutos.

Las muestras fueron analizadas por el laboratorio de aguas a cargo de la sociedad HIDROQUIMICA LABORATORIO AMBIENTAL SAS identificada con NIT 901.167.087-6, certificada y actualmente vigente mediante la RESOLUCIÓN N.º 0875 de 04 DE JULIO 2023.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

PARÁMETRO	RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015, CAPÍTULO V ARTÍCULO 8			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO -EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles artículos 5 y 8, ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO ₅	Estado
Caudal	l/s	0,101	0,12	cumple
Temperatura	°C	20,79	Igual o menor 40°C	cumple
pH	unidad	7,05	6,00 a 9,00	cumple

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO ₂	19	180,0	cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O ₂	9,71	90,0	cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	<8	90,0	cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/l	< 0,1	5,0	cumple
Grasas y Aceites	mg/l	13,5	20,0	cumple
Compuestos Semivolátiles fenólicos				
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	0,732	Análisis y Reporte	cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	< 8	Análisis y Reporte	cumple
Compuestos de fósforo				
Ortofosfatos	mg/l	0,053	Análisis y Reporte	cumple
Fósforo total	mg/l	0,168	Análisis y Reporte	cumple
Compuestos de nitrógeno				
Nitratos	mg/l	<1,4	Análisis y Reporte	cumple
Nitritos	mg/l	0,0087	Análisis y Reporte	cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/l	<1	Análisis y Reporte	cumple
Nitrógeno total	mg/l	4,41	Análisis y Reporte	cumple

De esta manera se observa que los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas, cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 5 y 8 de la Resolución 0631 de 2015.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0769 del 28 de septiembre de 2016 modificada por la Resolución número 131-0782 del 21 de septiembre de 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0769 del 28 de septiembre de 2016					
Artículo Tercero: 3. Caracterice anualmente el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas: analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015. "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado públicos y se dictan , otras disposiciones.	2024	X			La parte interesada presenta la caracterización del STARD correspondiente al año 2024.

Nota 1: De la Resolución 131-0769 del 28 de septiembre de 2016 se cumple con 1 de 1 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado da cumplimiento con el artículo tercero de la Resolución 131-0769-2016 del 28 de septiembre de 2016, presentando el informe de la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, STARD correspondiente al año 2024.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

- No aplica para cobro dado que no se realiza visita.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*, en su Artículos 8 establece lo siguiente

ARTÍCULO 8. *“Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. ídem, estableció la “Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente (...).”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00662-2025 del 30 de enero de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0769 del 28 de septiembre de 2016 modificada por la Resolución número 131-0782 del 21 de septiembre de 2017, así como evaluar la correspondencia externa con radicado CE-19913-2024 del 21 de noviembre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por la Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.**, con Nit 800.192.969-6, por medio de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SILDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-19913-2024** del 21 de noviembre de 2024, referente al mantenimiento realizados en el 2024 al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y la caracterización del STARD correspondiente al año 2024 dado que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO las obligaciones establecidas en el Auto AU-04717-2023 del 1 de diciembre de 2023.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0769 del 28 de septiembre de 2016 modificada por la Resolución número 131-0782 del 21 de septiembre de 2017.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a Sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.**, por medio de su Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA JIMENEZ SILDARRIAGA** o quien haga las veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150424278

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024
Técnico: Alexis Quintero Henao CV 162-2024 IEDI
Asunto. Permiso de vertimientos
Tramites. Control y seguimiento
Fecha: 05/02/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02